

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

SENTENCIA.	218
PROCESO	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN	170014003007-2023-00369-00
SOLICITANTE	MARTHA SAENZ TAMAYO

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Nacimiento del causante: MARIO GÓMEZ MONSALVE quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía número 4.335.491, a petición de la cónyuge supérstite, señora MARTHA SAENZ TAMAYO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23.532.381.

ANTECEDENTES

La señora MARTHA SAENZ TAMAYO, a través de vocera judicial, solicita se ordene la a corrección del Registro Civil de Nacimiento inscrito bajo el Serial No. 61971135 de la Notaria Segunda de Manizales (Caldas), de su esposo MARIO GÓMEZ MONSALVE, en el sentido de que se indique que, la fecha correcta de Nacimiento es el 25 de diciembre de 1956 y no la fecha que aparece del primero (01) de enero de 1956.

Como consecuencia de lo anterior, que se ordene a la Notaria segunda de Manizales (Caldas), la sustitución del Registro Civil de nacimiento con Serial No. 61971135, correspondiente a su esposo hoy causante, el señor MARIO GÓMEZ MONSALVE, en la cual indique solo el anterior cambio, conservando en el nuevo registro los demás datos del anterior registro y que es objeto de la sustitución.

HECHOS:

La demanda se cimienta en que su esposo, el señor MARIO GÓMEZ MONSALVE (Q.E.P.D, nació el día 25 de diciembre de 1956, en el MUNICIPIO DE AGUADAS (CALDAS), hijo legítimo de LUIS GÓMEZ y ROSMIRA MONSALVE, como consta en la partida de bautismo, anexa; que fue bautizado el día 30 de diciembre de 1.956, en la PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN DE AGUADAS (CALDAS), en la que se señala que su fecha de nacimiento fue el día 25 de diciembre de 1956 en el Municipio de Aguadas, como consta en partida de bautismo, anexa.

Aduce que ante la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE MANIZALES (CALDAS), el día tres (3) de julio de 1.962, se sentó e inscribió el registro civil de Nacimiento de su esposo como MARIO GOMEZ JARAMILLO y fecha de nacimiento primero (01) de enero de 1.956.

Refiere que fue cedulao el día 17 de enero de 1976 en el Municipio de Agudas (Caldas), bajo la cédula de ciudadanía No. 4'335.491 donde aparece su fecha nacimiento, 25 de diciembre de 1956, como se evidencia en copia de la cédula, anexa.

Anota que se contrajeron matrimonio por los ritos católicos en la PARROQUIA SANTA BARBARA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, el día 28 de mayo de 1.983, donde se registró como fecha de Nacimiento de su esposo el 25 de diciembre de 1956, según Registro Civil De Matrimonio, inscrito bajo el Serial No. 433233 de la Notaría Segunda Del Círculo De Bogotá D.C., inscrito el 03 de octubre de 1984, del cual se allega copia.

Afirma que su esposo falleció el día 24 de agosto de 1996, en Riosucio (Caldas), como consta en el Registro Civil De Defunción con serial No. 1155355 de La Notaría Única De Riosucio (Caldas), y en el que se verifica en la sección datos del inscrito, que su fecha de Nacimiento es el 25 de diciembre de 1956, se anexa Registro Civil de Defunción.

Indica que fallecido su esposo solicitó el Registro Civil de Nacimiento para los trámites de pensión y/o cobro del bono pensional, y se encontró, que este tenía enmendaduras y estaba tachado en su apellido, ya que tenía puesto encima el apellido MONSALVE, por lo que tramitó la corrección del mismo, siendo reemplazado el serial No. 099815013, por el serial No. 61971135.

Señala que si bien, se corrigió el apellido, la fecha de nacimiento siguió siendo la inicialmente inscrita de "01 de enero de 1956", como consta en registros civiles de nacimiento anexos.

Arguye que, corregido el apellido en el registro civil de nacimiento de su esposo, procedió a hacer los trámites respectivos con el fin de obtener el pago del bono pensional y/o los aportes a que tuviera lugar como esposa, sin embargo, se le informó que, por encontrarse la fecha de nacimiento diferente en la cédula, y Registro Civil de Nacimiento de su esposo, era imposible que se le tramitara el retiro de dichos aportes.

Manifiesta que, hasta ese momento, se enteró que el Registro Civil de Nacimiento de su esposo tenía como fecha de Nacimiento 01 de enero de 1956 y que en tanto en la cedula de ciudadanía, así como en Registro Civil De Matrimonio se inscribió como fecha de nacimiento 25 de diciembre de 1956, por lo que se le informó que debía efectuarse dicha corrección en el Registro Civil de Nacimiento, porque de otra manera no se podría obtener el pago de los aportes pensionales efectuados por su esposo.

CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales son requisitos previos que necesariamente deben darse para el desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido mediante una sentencia, ellos son: competencia del juez, capacidad de las partes y demanda en forma.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se observa que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales necesarios para poder resolver sobre el fondo de este asunto.

Conforme a lo establecido en el artículo 577 numeral 11 del CGP, este es un asunto de jurisdicción voluntaria; sin embargo, dado que no hay pruebas que daban practicarse en audiencia, se procede a proferir sentencia anticipada tal y

como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 ibidem.

2.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La señora MARTHA SAENZ TAMAYO afectada con el error en que se incurrió al momento del registro Civil de nacimiento de su esposo MARIO GÓMEZ MONSALVE (QEPD), está legitimada para incoar esta acción de corrección de su Registro Civil de Nacimiento, ya que así lo demostró con los documentos anexos aportados.

3.- PROBLEMA JURÍDICO QUE DEBE RESOLVER EL DESPACHO

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Segunda de Manizales, Caldas corregir el Registro Civil de Nacimiento correspondiente al causante señor MARIO GÓMEZ MONSALVE, toda vez que en él aparece como su fecha de nacimiento primero (01) de enero de 1956, cuando la fecha correcta es 25 de diciembre de 1956.

4.- PREMISAS NORMATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINALES QUE RIGEN LOS TEMAS MATERIA DE ESTUDIO

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional *“no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización[8].*

Dentro de los que se destacan, entre otros:

- *El ejercicio de derechos civiles y políticos[9].*
- *La acreditación de la ciudadanía.*
- *La determinación de la identidad personal.*
- *El nombre.*
- *El estado civil[10].*

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: *“(...) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.*

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 89. *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.”*

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 90. *“Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.*

En sub Lite, la señora MARTHA SAENZ TAMAYO, a través de vocera judicial, solicita se ordene la corrección del Registro Civil de Nacimiento inscrito bajo el Serial No. 61971135 de la Notaría Segunda de Manizales (Caldas), de su esposo MARIO GÓMEZ MONSALVE (QEPD); lo anterior en consideración a que al momento de registrarlo se indicó como fecha de nacimiento el primero (01) de

enero de 1956; cuando la correcta es el 25 de diciembre de 1956, tal como se demuestra con los documentos anexos.

Como pruebas del error en que se incurrió al momento de registrar al causante MARIO GÓMEZ MONSALVE, obra la partida de bautismo de este, en la que se indica con claridad que la fecha de nacimiento corresponde al veinticinco de diciembre de 1956; copia de la cédula de ciudadanía del causante en la que se acredita la misma información.

En ese sentido, es claro el yerro cometido en el registro civil de nacimiento del causante MARIO GÓMEZ MONSALVE, en la fecha de su nacimiento.

En consecuencia, se ordenará a la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, corregir la fecha de nacimiento del causante señor MARIO GÓMEZ MONSALVE, que aparece en el Registro Civil de Nacimiento de esa notaría.

Por lo dicho, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Segunda de Manizales, Caldas, efectuar de forma inmediata la corrección del Registro Civil de Nacimiento, del causante MARIO GÓMEZ MONSALVE quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.335.491, únicamente en cuanto a la fecha de su nacimiento, siendo la correcta **25 de diciembre de 1956**.

Lo anterior a petición de la cónyuge superviviente, señora MARTHA SAENZ TAMAYO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23.532.381 y se encuentra legitimada para ello.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio a la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, informándole esta decisión, adjuntando copia de esta providencia, para que proceda de conformidad.

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 143 Del 02 de OCTUBRE de 2023 MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría
--

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58ed140ec539cc5839d82e9b5dbc3513b3e802b547980adf646dc1d4ac507e8**

Documento generado en 29/09/2023 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>